

**SYMEONIDES, Symeon C., "Choice of Law in the American Courts in 1988", en "The American Journal of Comparative Law", Vol. XXXVII, Summer 1989, Number 3, págs. 457/494).**

En un valioso informe sobre la elección del Derecho aplicable en los tribunales norteamericanos durante el período que corrió desde el 15 de noviembre de 1987 — fecha final del último examen, hecho por el profesor Kozyris, 36 Am. J. Com. Law 547 — hasta el 31 de diciembre de 1988, el profesor Symeon C. Symeonides, del Louisiana State University Law Center, hace referencia a un total de 1.246 casos de conflictos de leyes, de los cuales ha seleccionado 216, presentándolos en este artículo.

La fuente más ampliamente utilizada en los fallos relatados es el segundo "Restatement", y los criterios de elección empleados con más frecuencia son la remisión al Derecho con el interés más sig-

tes integrado con los requisitos anteriores. Se evidencia cierta crisis de la aplicación de la "lex situs" a los inmuebles (págs. 490/491) y se presenta un caso de cambio de estatuto en materia de capacidad ("Rodríguez-Díaz v. Sierra Martínez"), resuelto en clara analogía con la decisión de nuestra Cámara Civil 2a. de la Capital Federal en la especie "María Beatriz Valle Inclán". En "Rodríguez-Díaz v. Sierra-Martínez" la mayoría del tribunal dijo "We hold that Rodríguez-Díaz is a domiciliary of the state of New York. . . (because). . . to hold that one who meets all the domiciliary requirements (including capacity) of the state where he currently resides is a citizen of that state, seems clearly the most reasonable result here." (pág. 491). El profesor Symeonides señala que, de acuerdo con su número, los casos de conflictos marítimos y de corporaciones deberían recibir más atención que la que se les brinda (págs. 483 y ss. y 492).

Hay numerosas referencias a la teoría del "forum non conveniens" (págs. 476, 484 y ss. y 490) y por otra parte se cita un caso ("Straight Grain Builders v. Track N'Trail") en que el tribunal de Oregon falló aplicando "(w)ith trepidation" the Lilienthal-Casey approach and eventually favoring Oregon's policy . . . where "the (two)states have roughly equal contacts" and "the interests of neither jurisdiction are clearly more important than those of the other" (pág. 483). En cuanto a elección del foro, se presta atención a la libertad de negociación y a cierta igualdad en el poder respectivo (págs. 487 y ss.). También está presente, en numerosos casos, el tratamiento procesal del Derecho extranjero, resultando especialmente interesante el pronunciamiento en "Carey v. Bahama Cruise Lines", donde el tribunal encaró "for the first time the question of whether Federal Rule of Civil Procedure 44.1 imposes on a federal court sitting in admiralty the obligation of determining ex officio the applicability of foreign law and ascertaining its content.", concurriendo con otros pronunciamientos en sostener que "that Rule 44.1 "empowers a federal court to determine foreign law on its own, but does not oblige it to do so."" (pág. 493).

Aunque no con frecuencia, se evidencian también los problemas generales de las calificaciones (págs. 492/493) y del reenvío (pág. 490).

La mayoría de los casos reseñados son internos, o sea "interestadales". Pese a tratarse de cuestiones en mucho análogas a las internacionales, en otra perspectiva cabe señalar que en la "interestadualidad" (en general en la "interregionalidad" dentro de un mismo país) intervienen fuertes sentidos y requerimientos de integración, en tanto en la internacionalidad deben ser decisivas las exigencias de respeto, de modo que no siempre han de utilizarse los criterios de la primera para la segunda.

Entendemos que la remisión al Derecho con el interés más significativo y al Derecho que tiene la relación más apropiada con el caso puede iluminarse en mucho a través de la teoría *trialista* del mundo jurídico (puede v. GOLDSCHMIDT, W., "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; también por ej., diversos trabajos nuestros en este "Boletín" y en "Investigación y Docencia"). Sobre todo, creemos importantes los aportes respectivos de las "jurísticas" sociológica y dikelógica.

*Miguel A. CIURO CALDANI (\*)*

(\*) Investigador del CONICET.